



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Secretaría de Estado

Oficina General de Administración

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

CONVENIO N° 02 - 2009-AG-ANA

CONVENIO MARCO DE ENCARGO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Encargo que celebran de una parte el Ministerio de Agricultura, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, debidamente representada por la Directora General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, señora Carmen Lucy Salardi Bramont designada mediante Resolución Ministerial N° 0105-2009-AG, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07427721 y domicilio legal en la Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito La Molina, Lima, en adelante la “Encargante”, y de la otra parte, la Autoridad Nacional del Agua debidamente representado por su Jefe Institucional señor Abelardo Amador de la Torre Villanueva designado mediante Resolución Suprema N° 002-2009-AG, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08770065 y domicilio legal en Calle 17 N° 355 Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, Lima, en adelante la "Encargada", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1 El Ministerio ejecuta políticas orientadas a promover el desarrollo de los productores agrarios organizados en cadenas productivas, en el marco de la cuenca como unidad de gestión de los recursos naturales, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental.
- 1.2 Mediante el artículo 68° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea la Dirección General de Infraestructura Hidráulica – DGIH, que asume entre otras funciones, las relacionadas con la programación y ejecución de las obras del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación – PERPEC, que estuvo a cargo de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización – UCAD hasta diciembre del año 2008.
- 1.3 Asimismo, mediante el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2008-AG, se dispone fusionar a la Intendencia de Recursos Hídricos – IRH del INRENA en la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que tenía a su cargo bajo Convenio la liquidación y supervisión técnica de las obras del Programa PERPEC, las mismas que deben seguir siendo realizadas por el ANA a través de la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales.
- 1.4 Hasta el año 2008 la “Encargante” a través de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, venía desarrollando acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sector Agricultura, que consisten básicamente en la supervisión y seguimiento de la ejecución de las Actividades y/o Proyectos de Inversión del Programa PERPEC de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, las mismas que continuarán realizándose por el ANA para no interrumpir el proceso de revisión y conformidad de las liquidaciones técnicas y financieras de las obras ejecutadas, como la supervisión de las obras que culminan y se inician en el año 2009.
- 1.5 En tal sentido la "Encargada", en el marco del Manual de Procedimientos de Ejecución Física y





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Secretaría General

Oficina General de Administración

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

Financiera del PERPEC y normativa correspondiente, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales del ANA, realizará entre otras actividades, la concerniente a la supervisión técnica bajo la modalidad de “Encargo” de las siguientes obras del Programa PERPEC con financiamiento previsto en el Presupuesto vigente de la Encargante”, como se indica:

- Revisión de la liquidación del Conglomerado Construcción de Obras e Implementación de Medidas de Protección de Infraestructura de Riego y Defensas Ribereñas del PIP PERPEC, ejecutadas en el año 2007 y 2008.
- Supervisión de las obras del Conglomerado Construcción de Obras e Implementación de Medidas de Protección de Infraestructura de Riego y Defensas Ribereñas del Programa de Inversión N° 013 - “Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación 2007-2009” – PIP PERPEC.
- Supervisión de Proyectos de Infraestructura Hidráulica y/o actividades priorizadas en aspectos relacionados a la rehabilitación, reconstrucción, mejoramiento y/o mantenimiento de defensas ribereñas, de infraestructura de riego, de drenaje u otro tipo de infraestructura relacionada con la actividad agraria; incluyendo las que se declaren en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos naturales, (Fenómeno “El Niño”, “La Niña”, friajes, heladas o sismos).
- Supervisión de otras Actividades y/o Proyectos de Inversión que se incorporen al Presupuesto de la “Encargante”.



**CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETIVO Y FINALIDAD**

Ejecutar por Encargo, acciones de supervisión a nivel nacional para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y financieras de las obras del Conglomerado Construcción de Obras e Implementación de Medidas de Protección de Infraestructura de Riego y Defensas Ribereñas del PIP PERPEC, y demás acciones señaladas en el ítem 1.5 de la Cláusula Primera del presente Convenio, con la finalidad de contribuir al incremento de la producción y productividad del agro.



**CLÁUSULA TERCERA : BASE LEGAL**

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.
- Decreto Supremo N° 027-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del sector público de proporcionar información sobre sus adquisiciones.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que dispone la Fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en la Autoridad Nacional del Agua – ANA.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Secretaría General

Oficina General de Administración

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.16 “Directiva de Tesorería”.
- Resolución Ministerial N° 025-2009-AG, que delega en la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura la facultad de suscribir Convenios, para el manejo de fondos en la modalidad de “Encargos” de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central.



**CLÁUSULA CUARTA : ALCANCES**

El presente Convenio es de aplicación y estricto cumplimiento de parte de la “Encargante” como de la “Encargada”, con sujeción a las normas legales señaladas en la Cláusula Tercera precedente, a lo normado por el presente Convenio, y a las que emitan la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, la Autoridad Nacional del Agua, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración, en lo que corresponda a cada una de las partes involucradas.



**CLÁUSULA QUINTA : REQUISITOS**

5.1 Para el desarrollo del “Encargo” se requerirá de un Plan Operativo Institucional - POI, Estudio de Preinversión viable o Expediente Técnico aprobado, según sea el caso, que contendrá entre otros aspectos, el cronograma mensual de desembolsos en base al cual se otorgarán los recursos.

5.2 Los documentos técnicos antes mencionados, deberán ser evaluados y aprobados por la DGIH a través del Programa PERPEC.

5.3 El otorgamiento de los fondos estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, a la aprobación de los calendarios de compromisos respectivos, y que la “Encargada” no tenga fondos pendientes de rendición.

5.4 Las cuentas bancarias de reversión para el manejo de Encargos, tienen las siguientes características:

- Bajo ningún concepto reciben abonos, salvo cuando lo disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público.
- Sólo registran cargos por los cheques girados o cartas órdenes emitidas.
- El giro y el pago de cheques se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Tesorería.



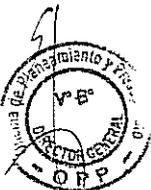
**CLÁUSULA SEXTA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**6.1 DE LA “ENCARGANTE”**

De la DGIH a través del Programa PERPEC y la Oficina de Administración - OA

6.1.1 La DGIH aprobará el Presupuesto y el cronograma anual de desembolsos para realizar la Actividad señalada en la Cláusula Segunda del presente Convenio, así como su respectivo Plan Operativo Institucional.

6.1.2 La DGIH remitirá a la Oficina de Administración, el requerimiento del gasto mensual de acuerdo al cronograma anual de desembolsos, dentro de los primeros diez (10) días





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Secretaría  
General

Oficina General  
de Administración

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

calendario de cada mes, a fin de permitir la adecuada fluidez de las operaciones de tesorería para la ejecución oportuna del encargo que se otorga.

6.1.3 Los montos remesados a la “Encargada” que no se hubieran comprometido en el mes, son devueltos por la “Encargante” con una carta orden dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a la cuenta bancaria de la cual provienen los fondos materia del encargo, para lo cual, la “Encargada” deberá informar los importes no comprometidos a la Oficina de Administración mediante documento escrito, en el transcurso del primer día útil del mes siguiente.

6.1.4 La Oficina de Administración realizará las conciliaciones de los movimientos autorizados en la cuenta central de encargos respecto de la correspondiente cuenta bancaria de reversión, las mismas que deben sujetarse a los montos que la “Encargante” autoriza.

## 6.2 DE LA “ENCARGADA”

6.2.1 Ejecutar por Encargo y bajo responsabilidad el Presupuesto aprobado por la DGIH, respecto a las actividades señaladas en el numeral 1.5 de la Cláusula Primera del presente Convenio.

6.2.2 Las reversiones a que hubiera lugar de parte de la “Encargada”, producto de la recuperación de pagos indebidos y devoluciones, deben ser depositados directamente por ella en la respectiva cuenta central de encargos a través del SIAF –SP mediante papeleta de depósito (T-6), consignándose la denominación y el código de la subcuenta bancaria de gasto de la “Encargante”, con indicación expresa del número de registro de la operación en el SIAF – SP en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto, para los efectos de las remesas correspondientes.

6.2.3 Las rendiciones de cuentas documentadas del estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días calendario, debiéndose remitir dichas rendiciones a la Oficina de Administración de la “Encargante” dentro del mismo plazo con la documentación sustentatoria respectiva, y su oportuna presentación es condición para la entrega de la siguiente remesa.

6.2.4 Realizar actos administrativos propios de la ejecución del gasto que es materia del encargo, en el marco de los procedimientos y plazos establecidos a través de la normatividad presupuestal y de tesorería vigente.

6.2.5 Informar mensualmente a la DGIH el avance financiero de la ejecución de obras.

6.2.6 Mantener en sus archivos la impresión de correos electrónicos y demás documentos cursados a las dependencias de la “Encargante”.

6.2.7 Utilizar formatos prenumerados para manejar los recursos que recibe por encargo.

6.2.8 Mantener en sus archivos, por un período no menor de diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio, las rendiciones de cuentas, movimiento de fondos, libros contables, Plan Operativo Institucional, así como toda la documentación sustentatoria de los gastos ejecutados vía encargo de la Actividad.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Secretaría General

Oficina General de Administración

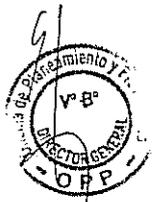
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

6.2.9 El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula 6.2, dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas.

### CLÁUSULA SÉTIMA : ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

En la ejecución del gasto se observará lo siguiente:

- 7.1 Utilizar los recursos transferidos sólo para el cumplimiento de los fines de las acciones señaladas en la cláusula segunda del presente Convenio.
- 7.2 La “Encargada” no podrá delegar la ejecución de los recursos provenientes del presente Convenio a otras Unidades Ejecutoras o Entidades Privadas, ni trasladar los fondos de la cuenta bancaria de reversión a otras entidades del Sistema Financiero Nacional.
- 7.3 En caso de adelantos, por cualquier concepto, estos pagos deben otorgarse previa garantía equivalente al monto solicitado, siempre que ello se haya previsto en las bases o contrato. La garantía o carta fianza debe cumplir con las condiciones contempladas por la legislación sobre Contrataciones del Estado, y deberá ser emitida por una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros, de corresponder.
- 7.4 En el caso de Comisión de Servicio, la escala de viáticos deberá adecuarse a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 028-2009-EF, debiendo presentar:
  - a) Formato de Presupuesto del Costo de la Actividad firmado por el Jefe inmediato y el comisionado.
  - b) Formato de Rendición de Cuenta con la documentación sustentatoria firmado por el rindente y el Jefe inmediato.
  - c) Declaración jurada firmada por el rindente en caso de ser necesario, cumpliendo con los requisitos dispuestos en la Ley de Presupuesto vigente.
- 7.5 En la rendición de cuenta del gasto, se deberá hacer mención al número del registro de las operaciones en el SIAF – SP en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto. Los manifiestos de la rendición de gastos deben estar firmados por el rindente, el Administrador y el Contador, o quien sea delegado para este fin, en señal de conformidad de los gastos realizados.
- 7.6 La Factura, el Recibo de Honorarios, Boletas de Venta, Boletos de Viaje o Liquidación de Compra deben estar visados por el Administrador y el Contador, y emitidos a nombre del Ministerio de Agricultura consignándose el número de RUC 20131372931. Los Términos de Referencia en el caso de contratos deben estar visados por quien autorizó la contratación.
- 7.7. El Informe de Trabajo en caso de exigirlo así el contrato estará visado por el Jefe inmediato. Los comprobantes de pago emitidos por la “Encargada”, para la afectación y cancelación de los compromisos, deben estar visados por el Tesorero, el Contador y el Administrador.





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Secretaría General

Oficina General de Administración

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

**CLÁUSULA OCTAVA : DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio será financiado con recursos provenientes del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2009 del Pliego 013: MINISTERIO DE AGRICULTURA, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al crédito presupuestario previsto en la siguiente Cadena Funcional:



10 016 0035 2.041561 3.000695 00001  
Agropecuaria  
Gestión de Riesgos y Emergencias  
Prevención de Desastres

Gestión del Programa y Otros – Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación – PERPEC  
Gestión de Proyectos

Dirección, Administración, Coordinación, Supervisión y Control



**CLÁUSULA NOVENA : DEL DOMICILIO**

Para los efectos de informar el cambio de domicilio, intercambio de comunicaciones y las que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación de domicilio debe ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.



**CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**



10.1. Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá efectuarse mediante Addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente instrumento legal.

10.2 El presente Convenio podrá suspenderse cuando cualquiera de las partes por caso fortuito o de fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



10.3 Son causales de resolución del presente Convenio:

10.3.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

10.3.2 Por acuerdo de ambas partes, elaborando un documento formal donde se deje constancia del acuerdo, o cuando surja una imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

10.3.3 En cualquier caso, la Resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación, luego





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Secretaría General

Oficina General de Administración

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención de ambas. Si mediante trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, la controversia será sometida a arbitraje de derecho, por Árbitro Único, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA : DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tiene vigencia con eficacia anticipada desde el 05 de enero del presente año y rige hasta el 31 de diciembre de 2009, pudiendo ser renovado o modificado mediante Addenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de ella comunique a la otra por escrito, con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de febrero de 2009



*C. Salardi*  
POR LA UNIDAD EJECUTORA “ENCARGANTE”  
Eco. CARMEN SALARDI BRAMONT  
Ministerio de Agricultura

*Abelardo de la Torre Villanueva*  
POR LA UNIDAD EJECUTORA “ENCARGADA”  
Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe de la ANA